



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 1 de 20

"Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, se levanta una medida de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 2317 del 4 de agosto de 2025, se imponen unas medidas preventivas y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No 000432 del 04 de noviembre de 2020, y la Resolución DGL No. 000247 del 2 de abril de 2025 y

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS adoptó las medidas ambientales para quienes desarrollen proyectos IN SITU de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (Y9).

Conforme a la Resolución SAA. 248.2023 del 30 de mayo de 2023, se declaró recibido de conformidad el documento inicial **"Capítulo 1 REQUERIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS QUE PROYECTEN EJECUTAR TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (Y9) IN SITU"** y se inscribió en el REGISTRO DE GESTORES RESPEL IN SITU creado por esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022, a la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA. identificada con NIT 829001145-1.

El anterior acto administrativo fue notificado el día 01 de junio de 2023, por medio del correo electrónico autorizado info@contratistasunidos.com.co.

Mediante comunicación del Doctor Alberto Rivera Balaguera en su calidad de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, se recibe solicitud de acompañamiento técnico, con el fin de atender la medida preventiva impuesta por el Distrito de Barrancabermeja a las actividades de Biorremediación IN SITU en el Impacto Ambiental No Resuelto – IANR La Macarena.

La Subdirección de Autoridad Ambiental - CAS, ordenó visita para que se atienda el requerimiento del citado Ente de Control y como resultado se emitió el Concepto Técnico SAA.1976.2025 del 14 de agosto de 2025 del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) "VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR"

En cumplimiento de lo ordenado anteriormente mencionado, se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés en compañía del Doctor Alberto Rivera Balaguera, funcionarios adscritos a la secretaria de Ambiente del Distrito de Barrancabermeja, personal de la empresa Ecopetrol S.A, y los profesionales de la C.A.S, Luis Eduardo Atuesta Rodríguez y Diana Carolina Triana Ardila, en donde se manejó la siguiente agenda:

1. Reunión de apertura en las instalaciones de la oficina Regional Mares de la CAS, en donde el Procurador puso en contexto al Distrito de Barrancabermeja y a la empresa Ecopetrol S.A, el alcance y objeto de la visita.
2. Desplazamiento al lugar donde se desarrollan las actividades de Biorremediación IN SITU del IANR La Macarena para realizar inspección ocular.
3. Reunión de cierre en las instalaciones de la Regional Mares de la CAS, en donde el secretario de Ambiente del Distrito de Barrancabermeja expuso al Procurador y a la CAS, las razones por las cuales se impuso la medida preventiva.



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://www.corporacionautonomadeasantander.gov.co) [@CAS_SANTANDER-](https://www.facebook.com/CAS_SANTANDER) [@CAS.SANTANDER-](https://www.instagram.com/CAS.SANTANDER) [CAS_SANTANDER](https://www.youtube.com/channel/UCAS_SANTANDER)

GUANENTRIA- SAN GIL

Carretera 12 N° 9-06 Barrio La Playa

Tel: +57 (0)71 7249729

Celular: +57(311)2038076

contactenos@cas.gov.co

BOCORRO

Calle 16 N° 12-38 Barrio Centro

Tel: +57 (0)71 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310)807295

contactenos@cas.gov.co

VELEZ

Carretera 2 N° 8-71 Barrio Palmira

Tel: +57 (0)71 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310)8157687

velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura. Oficina 303

Int. 110

Tel: +57 (0)71 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57(310)8157696

contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 (0)71 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57(310)8157696

barres@cas.gov.co

MALAGA

Carretera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 (0)71 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57(310)2742600

info@cas.gov.co

Página 2 de 20

El área de intervención sobre el Impacto Ambiental No Resuelto – IANR La Macarena se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 7°10'5,89" W 73°50'17,40", en el corregimiento El Llanito, del Distrito de Barrancabermeja.

1. Realizar actividades de Biorremediación IN SITU, en área de humedales sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales.
2. Realizar sedimentación de humedales.
3. Identificación de trazas e iridiscencia de hidrocarburo en áreas que ya fueron declaradas como restauradas.

Partiendo de lo expuesto, se procedió a revisar las áreas de intervención en donde la empresa Ecopetrol S.A, explicó las actividades que se desarrollan IN SITU, encontrándose lo siguiente

Fuente CAS, 2025

El IANR LA MACARENA, está comprendido por un área de 19,4 Ha, de las cuales, según lo manifestado, 8.67 Ha ya fueron validadas con monitoreos y caracterizaciones fisicoquímicos reportados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, concluyendo que ya se encuentran recuperadas y restauradas, determinándose un avance de Biorremediación del 48,24%, las otras se encuentran en proceso de intervención

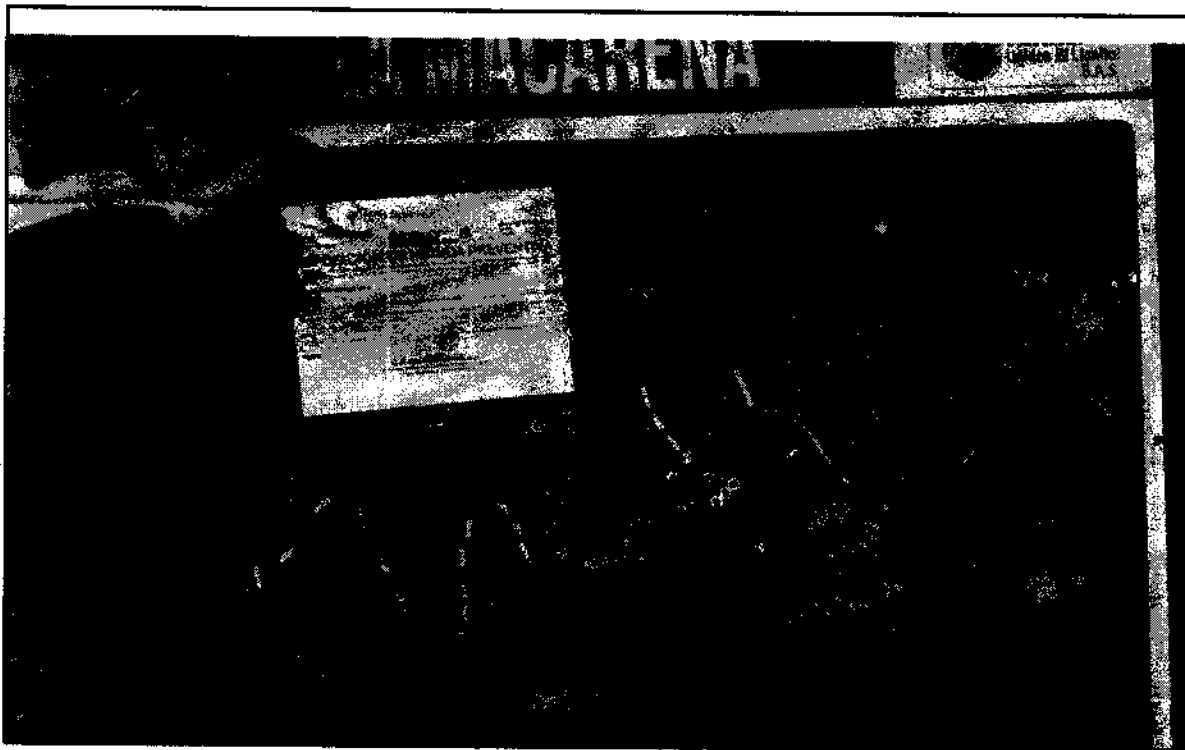




SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 3 de 20

Foto 4. Distribución área IANR LA MACARENA



Fuente CAS. 2025

De la foto se deduce que el área con puntos de color verde hace referencia a las áreas que ya fueron intervenidas y restauradas, las de color naranja, que se encuentran en proceso de intervención y las de color rojo, pendientes por intervenir.

En las áreas de intervención se estaban desarrollando actividades de biorremediación IN SITU, previo a la imposición de la medida preventiva, las cuales eran realizadas por la empresa Contratistas Unidos El Llanito S.A.S, identificada con NIT 829.001.145, allí se definen celdas de trabajo y el proceso inicia con los siguientes pasos:

1. Inyección de aire.
2. Aplicación de surfactante.
3. Inyección de aire.
4. Recolección
5. Inyección de caldo
6. Recolección

El término caldo, hace referencia a la mezcla de diferentes productos entre los cuales se encuentra el EXOMAXBAC, que consiste en una combinación de cepas microbianas nativas preseleccionadas que contribuyen a la biorremediación IN SITU, agua, TRIPLE 7 y crudo.

El agua que se utiliza, es extraída del recurso hídrico disponible, almacenado en las celdas de trabajo, ante lo cual la empresa Ecopetrol S.A, manifestó que se requiere agua del mismo medio para una mejor adaptabilidad de las bacterias, y que este recurso está disponible allí porque el área corresponde a un bajo inundable y que cuando se presentan precipitaciones se deposita en estas áreas, siendo este un argumento de inconformidad del Distrito de Barrancabermeja, toda vez que se le está dando un uso al recurso hídrico para una actividad propia de la empresa amparada por el Plan de Manejo Ambiental Integrado del Bloque Mares, lo que amerita que se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.

CAS. GOV.CO



Línea Gratuita 018000917800 - contactenos@cas.gov.co - www.cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://www.facebook.com/CAS.SANTANDER) [@CAS_SANTANDER-](https://www.instagram.com/CAS_SANTANDER) [CAS.SANTANDER-](https://www.linkedin.com/company/CAS.SANTANDER) [CAS_SANTANDER](https://www.youtube.com/channel/UCAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa

Tel: +57 (007) 7249729

Celular: +57(311)2039075

cas@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 18 N° 12-38 Barrio Centro

Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310)6807285

socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira

Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310)6157697

velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 39 N° 26-48 Edificio Sur. Oficina 303

Int. 110

Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57(310)6157696

cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57(310)6157696

barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 0001-0002

Celular: +57(310)2742600

malaga@cas.gov.co



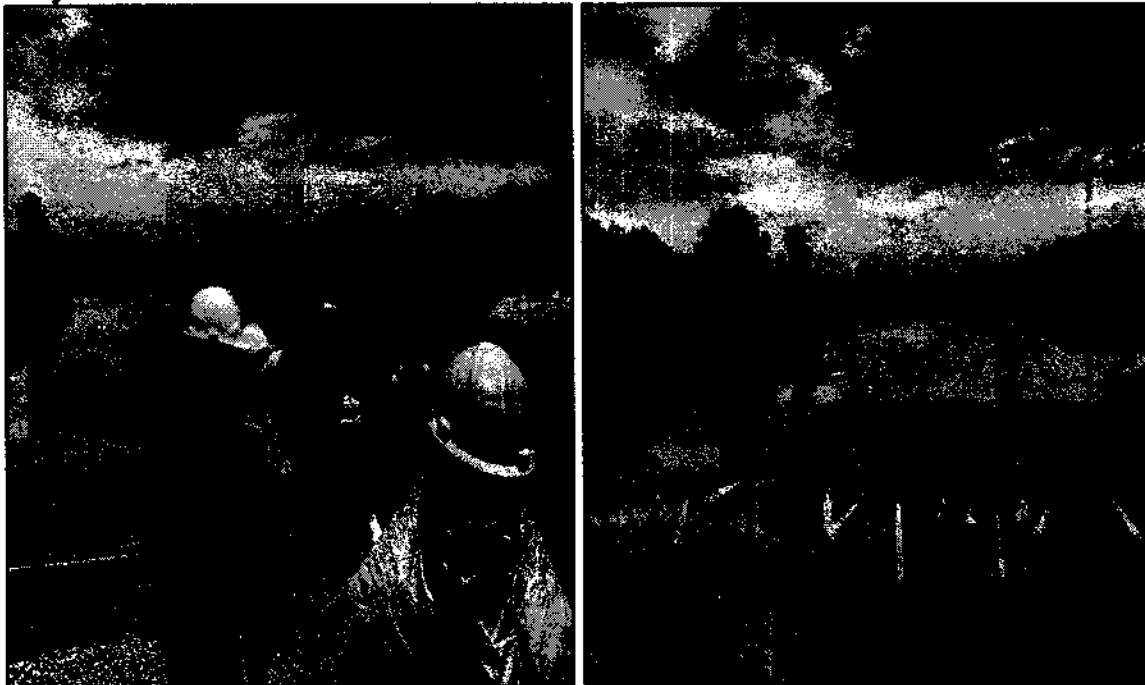
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 4 de 20

El Distrito de Barrancabermeja, presentó imágenes y videos, que muestran la captación del recurso hídrico, a través de manguera y motobomba, sin embargo, el día de la visita no se identificó un sistema de derivación o captación en operación.

El día de la visita, 5 de agosto de 2025, no se evidenció intervención de maquinaria amarilla sobre el espejo de agua, sólo se encontraba en actividad un camión de vacío, extrayendo el hidrocarburo presente en la película de agua desde el borde del área de operación, lo anterior teniendo en cuenta la medida preventiva impuesta el 1 de agosto de 2025.

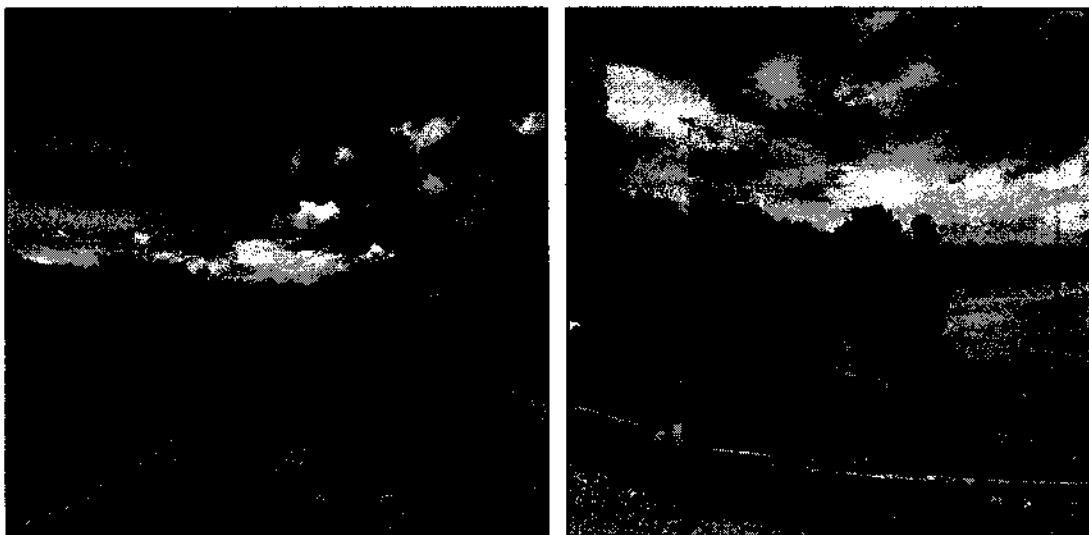
Fotos 5 y 6.. Estado actual de las celdas de intervención el día de la visita.



Fuente CAS. 2025

El Buchón de agua y material sólido contaminado recibe tratamiento IN SITU, sobre las márgenes de las celdas de intervención, allí se realiza volteo mecánico con la ayuda de maquinaria amarilla y adición de bacterias hasta que se cumpla con los límites permisibles establecidos en el protocolo Louisiana 29 B. Las aguas aceitosas son extraídas con la ayuda de camiones de vacío y entregadas en las plantas de tratamiento de residuos peligrosos en donde se realiza su disposición final.

Fotos 7 y 8. Estado actual de las márgenes de las celdas de intervención al día de la visita.



CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://www.cas.gov.co) [@CAS_SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS.SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS_SANTANDER](https://www.cas.gov.co)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 8-06 Barrio La Playa

Tel: +57 (311) 7249729

Celular: +57 (311) 2038076

contactenos@cas.gov.co

BOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro

Tel: +57 (603) 7249729 Ext. 2001-3002

Celular: +57 (310) 8807295

contactenos@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmas

Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 3031-3032

Celular: +57 (310) 8157887

velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur. Oficina 303

Int.110

Tel: +57 (603) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57 (310) 8157886

contactos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmas

Tel: +57 (603) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57 (310) 8157888

velez@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 (603) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57 (310) 2742600

velez@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 5 de 20

Fuente CAS. 2025

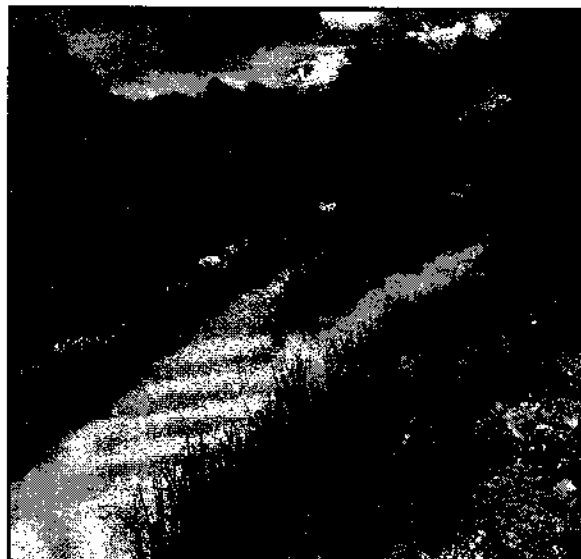
De este último tratamiento que se realiza al material sólido contaminado, es que el Distrito de Barrancabermeja argumenta que, al disponer en el mismo lugar, el material tratado contribuye con la sedimentación de humedales.

Posteriormente se procedió a inspeccionar el punto con coordenadas geográficas N 7°10'9,73" W 73°50'13,80", aguas arriba de las celdas actuales de intervención, áreas que ya se encuentran declaradas como intervenidas y restauradas, en donde el Distrito de Barrancabermeja, manifestó que evidenció trazas de hidrocarburos.

Estando en el lugar se observa un proceso de revegetalización natural, sobre el área intervenida, y se identifica un drenaje sencillo, sobre el cual se encuentran instaladas barreras oleofilicas, ante lo cual, la empresa Ecopetrol S.A, argumentó que estas se encuentran allí, como medida de contención, con ocasión a la contingencia ambiental registrada el día 20 de abril de 2025, aguas arriba, en donde se presentó fuga de agua crudo aproximadamente de 2,58 bbl, en forma de aspersión del colector Llanito 117, en las coordenadas geográficas N 7°10'3,48" W 73°49'52,61" afectando 1125 m2 del recurso suelo y un área de 1086 m2 de un drenaje intermitente, y que las trazas que posiblemente evidenciaron los funcionarios del Distrito de Barrancabermeja también tienen relación con este suceso.

A través de capacidades organolépticas, en la inspección realizada el día de la visita no se identificaron trazas o iridiscencia de hidrocarburos sobre el espejo de agua del drenaje, ni contaminación de las barreras oleofilicas instaladas.

Fotos 9 y 10. Estado actual del drenaje. aguas arriba de las celdas de intervención.



Fuente CAS. 2025

SIG -CAS: se realizó la verificación de la georreferenciación del área de interés, mediante consulta en el Sistema de información geográfica SIG-CAS-2025 (<https://sigportal.cas.gov.co/portal/apps/webappviewer/index.html?id=224f4377b2944da9ab99fbd8b9e447a>), de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, evidenciándose que teniendo en cuenta la zonificación del POMCA RÍO SOGAMOSO el área del IANR LA MACARENA presenta traslape con un área conservación y protección ambiental tipo humedal, a su vez, el SIG muestra dos drenajes innominados sencillos intermitentes que interceptan con el área de trabajo de las celdas y tributan en la ciénaga El Llanito.

Imágenes 1 y 2. Ubicación geográfica de las obras de defensa construidas.

CAS. GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS](https://www.cas.gov.co) - [@CAS_SANTANDER](https://www.cas.gov.co) - [CAS.SANTANDER](https://www.cas.gov.co) - [CAS_SANTANDER](https://www.cas.gov.co)

GUANENTRIN- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa

Tel: +57 (311) 2039075

Celular: +57 (311) 2039075

cas.guanentrina@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38 Barrio Centro

Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 2001-2002

Celular: +57 (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira

Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57 (310) 6157697

velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura, Oficina 303

Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57 (310) 6157695

bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57 (310) 6157696

barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

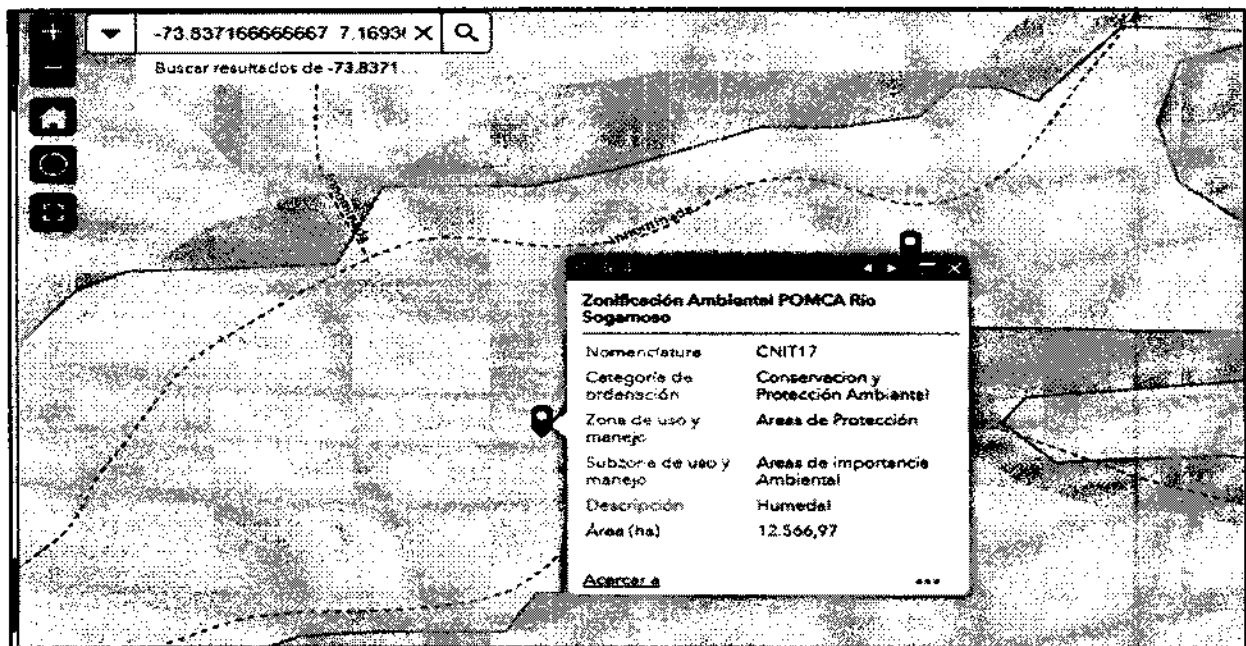
Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57 (310) 62742600

mala@cas.gov.co



Fuente SIG CAS 2025



Fuente SIG CAS 2025

(...)"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico SAA.1976.2025 del 14 de agosto de 2025, con base al oficio con Radicación: 20252300631041 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho se pronuncia frente al asunto de interés en lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

1. El área de intervención sobre el Impacto Ambiental No Resuelto – IANR La Macarena se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 7°10'5,89" W 73°50'17,40", en el corregimiento El Llanito, del Distrito de Barrancabermeja.





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 7 de 20

2. Que las actividades de Biorremediación implementadas en el IANR LA MACARENA, fueron aprobadas previamente por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, toda vez que hace parte de los Impactos Ambientales no Resueltos identificados en el Plan de Manejo ambiental Integrado del Bloque MARES.
3. El Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética de Barrancabermeja impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al polígono ubicado en las coordenadas Punto 1: 7.167558° 73.831490°; Punto 2: 7.167880° -73.833826°; Punto 3: 7.168411° 73.838742°) dentro del predio identificado catastralmente 68081000100040013000, consistente en SUSPENDER las actividades de alto riesgo donde se desarrolla la actividad, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra violando el derecho a un ambiente sano afectando el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana por la forma en que desarrollan la actividad, los vertimientos y los residuos derivados del proceso. a la empresa Ecopetrol S.A.
4. Mediante Oficio con Radicado CAS 80.30.16786.2025 de 22 de agosto de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA dio traslado de las actuaciones y requerimientos de la Secretaría de Ambiente y Transición Energética a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, toda vez que dichas actuaciones no son de su competencia.
5. De la visita de inspección ocular realizada el día 05 de agosto de 2025, se verificó que La empresa Contratistas Unidos El Llanito LTDA venía desarrollando actividades de biorremediación IN SITU y en celdas de trabajo con los siguientes pasos: inyección de aire, aplicación de surfactante, inyección de aire, recolección, inyección de caldo y Recolectión.
6. El agua que se utiliza en dichas actividades es extraída del recurso hídrico disponible, almacenado en las celdas de trabajo.
7. El Buchón de agua y material sólido contaminado recibe tratamiento IN SITU, sobre las márgenes de las celdas de intervención, allí se realiza volteo mecánico con la ayuda de maquinaria amarilla y adición de bacterias hasta que se cumpla con los límites permisibles establecidos en el protocolo Louisiana 29 B.
8. Las aguas aceitosas son extraídas con la ayuda de camiones de vacío y entregadas en las plantas de tratamiento de residuos peligrosos en donde se realiza su disposición final.
9. A través de capacidades organolépticas, en la inspección realizada el día de la visita no se identificaron trazas o iridiscencia de hidrocarburos sobre el espejo de agua del drenaje, ni contaminación de las barreras oleofilicas instaladas.
10. Durante la visita, la empresa Ecopetrol S.A, manifestó que, en el año 2022 radicó ante la CAS, obras de defensa sin permiso, argumentadas en una condición de riesgo por las abundantes precipitaciones que se estaban presentando, lo que llevó el afloramiento de hidrocarburo a superficie y se requirió la intervención inmediata del caño La Roja y el drenaje intermitente.
11. Corroborada la versión dada por Ecopetrol en relación a la implementación de obras de defensa sin permiso, no se encontró ningún reporte de emergencia en el área de la macarena en el 2022 que soporte la radicación por Ecopetrol de una solicitud de ocupación de cauce por emergencia conforme al Artículo 2.2.3.2.19.10 de Decreto 1076 de 2015 Construcción de obras de defensa sin permiso, que establece:

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://www.corporacionautonomadeasantander.gov.co) [@CAS_SANTANDER-](https://www.facebook.com/CAS_SANTANDER) [CAS.SANTANDER-](https://www.instagram.com/CAS.SANTANDER) [CAS_SANTANDER](https://www.youtube.com/channel/UCAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel: +57 (357) 7219779
Celular: +57 (311) 2038076
guanentinasan@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6157887
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157886
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157886
bbc@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 8 de 20

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso
Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente."

12. Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, establece la posibilidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, pero estas deben ser de carácter provisional, dirigidas a atender la emergencia, en el presente caso se observa que la intervención del cauce se está realizando por más de tres años.
13. Se evidencia que la empresa Ecopetrol S.A. identificada con NIT 899.999.068-1, realizó ocupación de cauce sin permiso, en el polígono de intervención del IANR LA MACARENA.
14. Una vez consultado los sistemas de información geográficos de la CAS, se evidenció teniendo en cuenta la zonificación del POMCA RÍO SOGAMOSO, que el área del IANR LA MACARENA presenta traslape con un área conservación y protección ambiental tipo humedal, a su vez, el SIG muestra dos drenajes innominados sencillos intermitentes que interceptan con el área de trabajo de las celdas y tributan en la ciénaga El Llanito.
15. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS mediante Resolución 357 del 13 de junio de 2022, adoptó medidas ambientales para quienes desarrollen proyectos IN SITU de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos Y9.
16. Se observó por parte de las empresas Ecopetrol S.A. y CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA, incumplimiento de la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022, en cuanto a no presentar una detallada caracterización de los recursos naturales en el trabajo IN SITU proyectado y que serán utilizados, aprovechados y/o afectados durante las diferentes etapas del proyecto.
17. Las actividades de Biorremediación IN SITU, son desarrolladas por la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA, la cual se encuentra inscrita ante la CAS para adelantar el tratamiento IN SITU de residuos Y9, teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 357 de 13 de junio de 2022.
18. De igual manera no obra dentro de la Carpeta RESPOL Y9 001 informes presentados por la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA, de las actividades realizadas IN SITU en el área contaminada conforme a lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la Resolución SAA 248.2023 de 30 de mayo de 2023 así:

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA. para que previamente a la realización de actividades de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final IN SITU en un área contaminada y controlada, presente ante esta Autoridad Ambiental los respectivos informes en los términos establecidos en el CAPITULO 2: GUIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE INICIO DE UN TRABAJO IN SITU PROYECTADO EN ÁREA CONTAMINADA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA Y CONTROLADA que integra el documento de MEDIDAS

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [CorporacionAutonomaDeSantanderCAS](https://www.corporacionautonomadesantander.gov.co) - [@CAS_SANTANDER](https://twitter.com/CAS_SANTANDER) - [CAS.SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS.SANTANDER) - [CAS_SANTANDER](https://www.instagram.com/CAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel: +57 (627) 7249729
Celular: +57(311)2038076
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 607 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57(310)8907285
contactenos@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmera
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)8157887
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Suro, Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57(310)8157886
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 46 con Cra 28 esquina Barrio Palmera
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310)8157886
contactenos@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 62(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57(310)2742600
contactenos@cas.gov.co



CAS
N.º 894600292-0

Corporación Autónoma
Regional de Santander



Ambiente

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 9 de 20

AMBIENTALES adoptado por esta Corporación mediante la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA. para que previamente a la realización de actividades de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final IN SITU ante una contingencia, presente los respectivos informes ante esta Autoridad Ambiental, según se indica en el CAPITULO 3: GUIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE INICIO DE UN TRABAJO IN SITU PROYECTADO EN ÁREA EN EMERGENCIA ACTIVA QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN INMEDIATA, que integra el documento de MEDIDAS AMBIENTALES adoptado mediante la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022.

19. Se realizó captación de agua sin autorización para las actividades desarrolladas, toda vez que, en las declaraciones dadas y grabadas en la visita realizada en compañía de la Procuraduría, los representantes de la empresa Ecopetrol manifestaron que conforme al método de biorremediación establecido por el ICP la dilución de los microorganismos se debe hacer con la misma agua del sector, lo que quiere decir que si están haciendo uso sin los debidos permisos del recurso hídrico.
20. El IANR LA MACARENA, no puede ser considerado como una contingencia ambiental, toda vez que es un evento, del cual se tiene conocimiento hace más de 10 años, y dentro del Plan de Manejo Ambiental Integrado del bloque Mares, se encuentran establecidos y aprobados las metodologías para desarrollar las actividades de Biorremediación en estas áreas.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En atención a lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA identificada con NIT 829.001.145-1 y la empresa ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899.999.068-1. En tanto se estaría frente a las siguientes infracciones:

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, se dan por:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CAS.0007.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS](https://www.facebook.com/CorporacionAutonomaDeSantanderCAS) - [@CAS_SANTANDER](https://www.instagram.com/CAS_SANTANDER) - [CAS.SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS.SANTANDER) - [CAS_SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 8-06 Barrio La Playa
Tel: +57 (311) 7249729
Celular: +57 (311) 2638075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-06 Barrio Centro
Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 2031-2032
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 (311) 7249729 Ext. 3031-3032
Celular: +57 (310) 8157687
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura, Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 4301-4302
Celular: +57 (310) 8157686
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (310) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157686
mares@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 (311) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 10 de 20

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso, la conducta de la empresa **CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA** identificada con NIT 829.001.145-1, se configura en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- Por realizar ocupación de cauce sin permiso, en el polígono de intervención del IANR LA MACARENA incumpliendo lo establecido en artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Por realizar captación de agua sin el respectivo permiso de concesión de aguas incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Incumplimiento a los artículos tercero y cuarto de la Resolución SAA 248.2023 de 30 de mayo de 2023 por la no presentación de los informes en los términos establecidos en el CAPITULO 2 de la Resolución DGL 357 del 13 de junio de 2022 y los informes de las actividades desarrolladas ante una contingencia de conformidad a lo estipulado en el CAPITULO 3 de la Resolución DGL 357 del 13 de junio de 2022.

Por otra parte, la conducta de la **EMPRESA ECOPETROL S.A.** identificada con NIT 899.999.068-1, se configura en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- Por realizar ocupación de cauce sin permiso, en el polígono de intervención del IANR LA MACARENA incumpliendo lo establecido en artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Por realizar captación de agua sin el respectivo permiso de concesión de aguas incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

Por tal motivo, esta Autoridad Ambiental en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra la empresa **CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA** y contra la empresa **ECOPETROL S.A.**

DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 2317 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025.

De acuerdo con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificado por el artículo 5 de la ley 2387 del 25 julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Santander, tiene a su

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactanos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- CAS.SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUARENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57(311)2638075
contactanos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2011-2002
Celular: +57(310)807296
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 6-71 Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)8157887
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur, Oficina 303 Int.110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57(310)8157886
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310)8157888
barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57(310)2742600
malaga@cas.gov.co



CAS
N.T. 604080292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56**

Página 11 de 20

cargo la función de adelantar y culminar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en materia ambiental; en consecuencia, es competente para decidir sobre la medida preventiva impuesta por el Secretario Distrital de Ambiente y Transición energética a través de la Resolución 2317 del 04 de agosto de 2025.

En primer lugar, conviene señalar que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Frente a lo cual la ley 1333 de 2009 en su artículo 2 modificado por la Ley 2387 de 2024, establece: *Facultad a prevención*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Actuaciones que fueron remitidas por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la cual estableció que es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Además, debe tenerse en cuenta que la imposición de las medidas preventivas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 a 39 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por Ley 2387 del 25 julio de 2024, tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Al respecto, del alcance y contenido de las medidas preventivas reguladas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010, señaló:

"Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se cieman sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan."

Así se desprende del artículo 1º de la Ley 99 de 1993 que, aún cuando ordena tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica para la formulación de las políticas ambientales, indica que se debe dar aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, supuesto en el cual "la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Así pues, de acuerdo con el precepto citado, aún en un estado de incertidumbre, la situación que fundadamente haga pensar en la afectación del medio ambiente o el riesgo que amenace con afectarlo han de tener justificación en valoraciones e informes científicos que, precisamente, adviertan sobre la situación o el riesgo, aunque no alcancen a aportar una certeza científica absoluta acerca de la afectación o de la amenaza de daño grave que, potencialmente, podría degradar el medio ambiente.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co- @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- @CAS.SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUANENTRINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa

Tel: +57 (607) 7246729

Celular: +57(311)2038075

contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 18 N° 12-38 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002

Celular: +57(310)9807285

contactenos@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira

Tel: +57 60(7) 7246729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310)6157887

velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura, Oficina 303

Int. 110

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57(310)8157886

restuocaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57(310)8157886

barres@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57(310)2742690

malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 12 de 20

En este sentido, la Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado^[33].

"(...)"

Así lo estimó la Corte a propósito de algunas medidas preventivas en materia ambiental, al señalar que cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a enfrentar una situación o hecho o a evitar un peligro de daño grave, "sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho"^[34].

De conformidad con lo entonces expuesto, el acto administrativo dictado con base en el principio de precaución "debe ser excepcional y motivado" y, "como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo", para que así "la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas" de modo que, si esto llegara a ocurrir, el ciudadano tenga "a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga"
"(...)"

Se tiene entonces, que la motivación del acto administrativo que impone una medida preventiva debe estar sustentada, en la existencia de circunstancias objetivas, bajo el entendido que es sobre este supuesto, que la Autoridad Competente, debe entrar a efectuar el análisis sobre la necesidad de imponer una medida preventiva, sopesando la proporcionalidad de la misma.

En este contexto, el Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética impuso medida preventiva de: "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al polígono ubicado en las coordenadas Punto 1: 7.167558° 73.831490°; Punto 2: 7.167880° -73.833826°; Punto 3: 7.168411° 73.838742°) dentro del predio identificado catastralmente 68081000100040013000, consistente en SUSPENDER las actividades de alto riesgo donde se desarrolla la actividad, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra violando el derecho a un ambiente sano afectando el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana por la forma en que desarrollan la actividad, los vertimientos y los residuos derivados del proceso", la cual se mantendrá hasta tanto tramiten los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental y la autoridad sanitaria y los permisos de ley correspondientes a los temas urbanísticos reglamentados en el Distrito.

Así las cosas, el Equipo técnico de la Subdirección de Autoridad Ambiental, analizó los argumentos que motivaron la expedición de la Resolución 2317 del 04 de agosto de 2025, cuyos resultados constan en el Concepto Técnico SAA.1976.2025 del 14 de agosto de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

El personal de la Secretaría de Ambiente del Distrito de Barrancabermeja expuso cuales fueron los criterios que se tuvieron para imponer la medida preventiva, haciendo la salvedad que dichos argumentos técnicos fueron recolectados por el Secretario de Ambiente, abogado Leonardo Granados, quien no estuvo presente en la inspección ocular.

1. Realizar actividades de Biorremediación IN SITU, en área de humedales sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales.
2. Realizar sedimentación de humedales.
3. Identificación de trazas e iridiscencia de hidrocarburo en áreas que ya fueron declaradas como restauradas.

CAS.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- CAS.SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57(311)2039075
cas@cas.gov.co

BOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2302
Celular: +57(310)5807285
saxcorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 6-71 Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3302
Celular: +57(310)5157887
vlez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur, Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4501-4602
Celular: +57(310)5157885
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310)5157886
mbc@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57(310)2742800
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 13 de 20

Funcionarios del Distrito Especial de Barrancabermeja – Secretaría de Medio Ambiente manifestaron que, en el momento de su inspección previa, el panorama era distinto al observado durante la presente diligencia, dado que en esa ocasión se evidenciaba con mayor facilidad la presencia de crudo y otros hidrocarburos en el cuerpo de agua, producto de la actividad desarrollada con maquinaria pesada (retroexcavadora y equipos afines).

En ese momento, la funcionaria reportó la observación de múltiples peces en superficie presentando boqueo (movimiento constante de apertura de la boca en búsqueda de aire), lo cual constituye un signo característico de hipoxia acuática. Este fenómeno se asocia a la disminución del oxígeno disuelto, ocasionada por la alta carga de hidrocarburos y la consecuente actividad microbiana durante la degradación, y reduce la disponibilidad de este recurso vital para la fauna acuática.

Este hecho se considera un impacto adverso significativo sobre la ictiofauna, al comprometer directamente las funciones vitales y la supervivencia de las especies presentes en el área de influencia.

Teniendo en cuenta el principio de precaución establecido en la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3 de la ley 2474 de 2025 y lo evidenciado durante la visita de inspección ocular se hace necesario ordenar que se levante la medida preventiva impuesta por el Distrito de Barrancabermeja a la empresa Ecopetrol S.A, con relación a las actividades de Biorremediación del IANR LA MACARENA, toda vez, que hay un riesgo inminente que si no se desarrollan estas actividades, el hidrocarburo presente en el área tribute en la ciénaga El Llanito, lo que conlleva a un daño y afectación ambiental de mayor nivel.

DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Debe señalar la Autoridad Ambiental que, como consecuencia de la visita practicada el 05 de agosto de 2025, es procedente la imposición de medidas preventivas, proporcionales con el fin de dar cumplimiento a los actos administrativos emitidos por esta corporación documentados en el concepto técnico SAA.1976-2025 del 14 de agosto de 2025.

La ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo 36 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 del 25 julio de 2024, dispone que la Autoridad Ambiental podrá imponer “de acuerdo con la gravedad de la infracción” alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

CAS.QUE.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS](https://www.facebook.com/CorporacionAutonomaDeSantanderCAS) - [@CAS_SANTANDER](https://www.instagram.com/CAS_SANTANDER) - [CAS_SANTANDER](https://www.linkedin.com/company/CAS_SANTANDER) - [CAS_SANTANDER](https://www.youtube.com/channel/UC...)

GUANENTANA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa

Tel: +57 (657) 7213729

Celular: +57(311)2038075

contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro

Tel: +57 (607) 7249729 Ed. 2001-2002

Celular: +57(310)5807285

socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 9-71 Barrio Palmira

Tel: +57 (517) 7249729 Ed. 3001-3002

Celular: +57(310)6157887

velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 25-48 Edificio Sura, Oficina 303

Int. 110

Tel: +57 (607) 7249729 Ed. 4001-4002

Celular: +57(310)6157885

cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 46 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 (517) 7249729 Ed. 5001-5002

Celular: +57(310)8157886

baires@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 (517) 7249729 Ed. 8001-8002

Celular: +57(310)2742600

milagros@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 14 de 20

El artículo 19 de la ley 2387 de 2024, Tipos de Medidas Preventivas. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Suspensión en/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos". (Subraya fuera de texto).

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor"*.

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la Autoridad Ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden, la finalidad de la medida que aquí se impondrá, de acuerdo con lo dispuesto, es la suspensión inmediata del registro de GESTORES RESPAL IN SITU ordenado en la Resolución SAA.248.2023 del 30 de mayo de 2023 para trabajo IN SITU a la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA identificada con NIT 829.001.145, por el evidente incumplimiento a las obligaciones adquiridas con la inscripción.

Que teniendo en cuenta los aspectos técnicos, legales y ambientales frente al caso en estudio; este Despacho considera que las actividades de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (Y9) IN SITU se están ejerciendo sin tomar las medidas establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para tal actividad, poniendo en peligro y riesgo el medio ambiente y los recursos naturales, así como la salud humana.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de la medida preventiva está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales

CAS.GOV.CO



Linea Gratuita 018000917800 - contactenos@cas.gov.co- @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- CAS.SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel: +57 800(7) 7249729
Celular: +57(311)2099075
casacienos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 18 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 800(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)6807295
casosoco@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 800(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)6157087
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura, Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 800(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57(310)6157856
casibucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 800(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)6157898
barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 800(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)2742800
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 15 de 20

Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

Pues cabe recordar a la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA que, dentro de la Resolución SAA No. 248 del 30 de mayo de 2023*, según lo establecido en el artículo séptimo que *el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará origen a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que la empresa CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA, haya dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución SAA.248.2023 del 30 de mayo de 2023.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental.

Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tiene el sujeto titular de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención-

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que *"Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".*



☎ Línea Gratuita 018000917600 - ✉ contactenos@cas.gov.co - 📱 @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- 📧 @CAS_SANTANDER- 📧 @CAS.SANTANDER- 📧 CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL

Camera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57(311)2038075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

☎ Calle 18 N° 12-36 Barrio Centro
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
☎ Celular: +57(310)8687295
☎ socorro@cas.gov.co

VELEZ

☎ Camera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
☎ Celular: +57(310)6157887
☎ velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

☎ Calle 36 N° 26-48 Edificio Sun. Oficina 303 Int. 110
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4903-4067
☎ Celular: +57(310)6157886
☎ bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

☎ Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
☎ Celular: +57(310)6157886
☎ barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

☎ Camera 8 N° 15-41 Barrio Centro
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
☎ Celular: +57(310)2742600
☎ malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 16 de 20

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)".*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".*

"Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [CorporacionAutonomaDeSantanderCAS](https://www.corporacionautonomadeasantander.gov.co) - [@CAS_SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS_SANTANDER) - [CAS_SANTANDER](https://www.instagram.com/CAS_SANTANDER) - [CAS_SANTANDER](https://www.youtube.com/channel/UCa3671)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel: +57 (310) 7249729
Celular: +57(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)6807285
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)6157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur. Oficina 303
Int.110
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57(310)6157696
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310)6157696
barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57(310)2742800
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 17 de 20

¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

Parágrafo 2. *En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 3. *El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaren la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.*

Parágrafo 4. *El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.



Línea Gratuita 018000917600 - **contactanos@cas.gov.co-** **@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-** **@CAS_SANTANDER-** **@CAS.SANTANDER-** **CAS_SANTANDER**

GUANENTINA- SAN GIL

Carretera 12 N° 9-08 Barrio La Playa
Tel: +57 60071 7249729
Celular: +57(311)2039076
contactanos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 60071 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)807286
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carretera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 60071 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)8157887
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Suni. Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 60071 7249729 Ext. 400-4002
Celular: +57(310)8157886
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60071 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310)8157886
barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

Carretera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 60071 7249729 Ext. 9001-9002
Celular: +57(310)2742600
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 18 de 20

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa **CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA** identificada con NIT 829.001.145-1, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, por los siguientes hechos:

- Por realizar ocupación de cauce sin permiso, en el polígono de intervención del IANR LA MACARENA incumpliendo lo establecido en artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Por realizar captación de agua sin el respectivo permiso de concesión de aguas incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Incumplimiento a los artículos tercero y cuarto de la Resolución SAA 248.2023 de 30 de mayo de 2023 por la no presentación de los informes en los términos establecidos en el CAPITULO 2 de la Resolución DGL 357 del 13 de junio de 2022 y los informes de las actividades desarrolladas ante una contingencia de conformidad a lo estipulado en el CAPITULO 3 de la Resolución DGL 357 del 13 de junio de 2022

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, "En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley".

Parágrafo Segundo: Ordenar la apertura de la carpeta sancionatoria No.44, la cual estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa **ECOPETROL S.A.** identificada con 899.999.068-1, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces, por los siguientes hechos:

- Por realizar ocupación de cauce sin permiso, en el polígono de intervención del IANR LA MACARENA incumpliendo lo establecido en artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Por realizar captación de agua sin el respectivo permiso de concesión de aguas incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, "En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley".

Parágrafo Segundo: Ordenar la apertura de la carpeta sancionatoria No.44, la cual estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917500 - contactenos@cas.gov.co - [CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://www.cas.gov.co) [@CAS_SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS.SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS_SANTANDER](https://www.cas.gov.co)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel: +57 (807) 7249729
Celular: +57(311)2009075
cas.gil@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57(310)9807265
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Patria
Tel: +57 (907) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57(310)6157687
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Subs. Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57(310)6157685
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Patria
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310)6157686
barrancabermeja@cas.gov.co

NALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)2742600
nalaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 19 de 20

del 21 de Julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro de **carpeta la sancionatoria No.44**

CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al polígono ubicado en las coordenadas Punto 1: 7.167558° 73.831490°; Punto 2: 7.167880° - 73.833826°; Punto 3: 7.168411° 73.838742°) dentro del predio identificado catastralmente 68081000100040013000, consistente en **SUSPENDER** las actividades de alto riesgo donde se desarrolla la actividad, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra violando el derecho a un ambiente sano afectando el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana por la forma en que desarrollan la actividad, los vertimientos y los residuos derivados del proceso." impuesta por el el Secretario Distrital de Ambiente y Transición energética de Barrancabermeja a través de la Resolución 2317 del 4 de agosto de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

QUINTO: Imponer a la empresa **CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA** identificada con NIT 829.001.145, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del registro de **GESTORES RESPEL IN SITU** conforme a lo establecido en la Resolución 357 de 2022 y la Resolución SAA No. 248 del 30 de mayo de 2023 para trabajo IN SITU a, por el evidente incumplimiento a las obligaciones adquiridas con la inscripción.

PARÁGRAFO: La anterior medida preventiva será levantada a petición de parte u oficio cuando el investigado haya dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución SAA.248.2023 del 30 de mayo de 2023, y sean verificadas por parte de esta Autoridad Ambiental

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Advertir a la Compañía **CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA** y a Ecopetrol S.A., que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese el contenido de la presente providencia a Ecopetrol S.A identificada con NIT 899.999.068-1, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y a la Compañía **CONTRATISTAS UNIDOS EL LLANITO LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la carrera 33 No. 65-110, Barrio la Floresta en el Distrito de Barrancabermeja – Santander, al correo electrónico info@contratistasunidos.com.co, y /o al abonado telefónico 3102108480 a quien se le hará entrega de una copia del presente proveído para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en Carpeta RESPEL Y9 001.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador 24 Judicial II y Agrario de Bucaramanga al correo electrónico: ariverab@procuraduria.gov.co de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicada de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1853.2025 - 11-09-2025 04:56

Página 20 de 20

DÉCIMO PRIMERO: En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN MAURICIO CASTELLANOS GARCÍA
Subdirector de Autoridad Ambiental - CAS. (E).

CARPETA RESPEL Y9 001 Auto de apertura de investigación		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Sofia Margarita Medina Galvis	
Revisó Vo. Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo.	

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- @CAS.SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL Carrera 12 N° 8-08 Barrio La Playa Tel: +57 60(7) 7249729 Celular: +57(311)2039075 contactenos@cas.gov.co	BOCORRO Calle 10 N° 12-36 Barrio Centro Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002 Celular: +57(310)6807295 bochorro@cas.gov.co	VELEZ Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002 Celular: +57(310)6157887 velez@cas.gov.co	BUCARAMANGA Calle 36 N° 25-48 Edificio Sur Oficina 303 Int. 110 Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002 Celular: +57(310)6157886 bucaramanga@cas.gov.co	BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002 Celular: +57(310)6157886 barrancabermeja@cas.gov.co	MALAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002 Celular: +57(310)2742800 malaga@cas.gov.co
--	---	---	--	---	---